

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAFAEL DIRCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quien suscribe, diputada Fabiola Rafael Dircio, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Planteamiento del problema**

Según lo establece Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en su artículo 1o. la discriminación se entiende como;

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;<sup>1</sup>

Con base en lo señalado por la Constitución y la legislación en la materia, toda persona tiene el legítimo derecho de ser tratados en condiciones de igualdad, con dignidad y respeto.

Hoy en día, a pesar de los esfuerzos en la materia, la discriminación continúa representando un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos.

Es rescatable que en nuestro país se buscan las fallas por atender en el tema de discriminación, sobre todo al reconocer que;

En México, la diversidad humana, social y cultural no se asume como fortaleza; por el contrario, suele estar sujeta a prejuicios, estereotipos y estigmas, que a su vez sirven como base de prácticas discriminatorias que vulneran el ejercicio de derechos de una mayoría de la población nacional. Ello facilita la prevalencia de brechas de desigualdad, vinculadas a fenómenos como la pobreza y la marginación.<sup>2</sup>

Esas brechas quedaron evidenciadas mediante la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al dar a conocer que en nuestro país más de 20 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada.

El análisis también da a conocer los porcentajes de discriminación por entidad federativa observando que los estados con mayor prevalencia fueron Puebla, Guerrero, Oaxaca, Colima, Morelos y Estado de México; con un porcentaje estándar del 24 por ciento de población que mencionó haber sido discriminada.

No se puede pasar por alto que nuestro país es visto como una nación con marcadas desigualdades económicas y sociales, con altos índices de discriminación principalmente a sectores más vulnerables como lo son las mujeres, población indígena y migrantes.

## **Argumentación**

Existe un tipo de discriminación que debe sensibilizarnos, esta es atribuible al nivel educativo o escolar, si bien es cierto que el nivel educativo está estrechamente relacionado a mejores ingresos, salud, bienestar y empleo, la sociedad parece estar formando una ideología en la cual esto es una condicionante para promover actividades discriminatorias.

Este tipo de discriminación podemos señalarlo como una barrera a la libertad plena del goce de derechos humanos y una apatía política para contrarrestar esas acciones a pesar de los tratados y convenciones suscritos por nuestro país.

El nivel escolar de nuestro país parece estar orientado a premiar a quienes cumplen con un estándar de nivel educativo y para reconvenir a quienes no logran alcanzar grados más avanzados de educación.

Bien señala un análisis que, **la escuela, sobre la base de una igualdad de partida, afecta a todo el mundo, juzga a todos y otorga a cada uno un lugar dentro de las jerarquías escolares, estructuradas en torno a la doble función del sistema escolar: la socialización en los valores culturales dominantes de la sociedad y la distribución de la mano de obra.**<sup>3</sup>

Si bien es admisible que a través de la educación podemos mejorar el nivel económico y social de las personas y generar una mejora sustancial en la calidad de vida de la población, también es preciso desarrollar que, ante la falta de oportunidades incitada por la desigualdad, se debe promover el respeto humano a la no discriminación por el nivel educativo de todo individuo, como sustancio en el cuadro comparativo siguiente.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, <b>escolaridad</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

### Fundamento legal

Con base en lo dispuesto en los artículos con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración del Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto por el que** se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, escolaridad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 <https://www.diputados.gob.mx/>

2 <https://dof.gob.mx/>

3 <https://rieoei.org/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de febrero de 2023.

Diputada Fabiola Rafael Dircio (rúbrica)